

ACUERDO DE DIRECCION No. D-2009-0018

Guatemala, siete de abril de dos mil nueve

EL DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la publicidad de los actos administrativos, así como el acceso a los archivos y registros estatales, sin más limitaciones que las establecidas en las normas constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que para desarrollar las citadas disposiciones constitucionales, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 57-2008, "Ley de Acceso a la Información Pública", la que establece las normas y procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil, como parte integrante de la estructura organizacional de otras Secretarías y Dependencias del Organismo Ejecutivo, y de acuerdo con su especial naturaleza, se encuentra dentro de las instituciones que están obligadas a proporcionar la información que esté dentro de sus competencias, razón que justifica la necesidad de implementar dentro de su organización la "Unidad de Información Pública", tal como lo establece el Decreto No. 57-2008, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia y comunicación que establece la citada Ley.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere el artículo 25 del Decreto No. 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

Artículo 1. CREACIÓN. Se crea la Unidad de Información Pública –UIP– dentro de la estructura administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la que dependerá directamente del Despacho de la Dirección.

Artículo 2. OBJETO. Esta Unidad tiene por objeto cumplir con las obligaciones de comunicación y transparencia que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, en coordinación y con el apoyo de los Departamentos y/o Unidades que integran la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN. La Unidad de Información Pública de la Oficina Nacional de Servicio Civil -UIPONSEC-, estará a cargo de un Jefe, quien será el responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones inherentes a la misma. Para el logro de sus fines podrá contar con el personal de apoyo que se estime conveniente.

Artículo 4. FUNCIONES. Además de las obligaciones que le asigna la Ley de Acceso a la Información Pública, la Unidad tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar las normas, manuales y los programas de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- b) Recibir, clasificar y resolver las solicitudes y consultas formuladas por los usuarios o por cualquier otra institución pública, así como emitir y notificar las resoluciones y dictámenes correspondientes;
- c) Ser el canal de comunicación entre otras entidades públicas, Despacho de Dirección, Sub-Dirección, Departamentos y/o Unidades de la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer del conocimiento de éstas, los actos administrativos de observancia general derivados de la aplicación de la Ley y demás disposiciones;
- d) Distribuir los requerimientos de información a los enlaces que tengan estas competencias en los Departamento y/o Unidades de la Oficina, para su suministro;
- e) Elaborar informes, estadísticas y emitir opinión referente a las solicitudes de acceso a la información;
- f) Capacitar al personal de la ONSEC en relación a la forma en que se administrará la información que solicitan los usuarios; y,
- g) Las demás funciones que señale la Ley de Acceso a la Información Pública, reglamentos y disposiciones que emita la Dirección de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 5. ENLACES. Los Jefes y Subjefes de los Departamentos y/o Unidades de la Oficina Nacional de Servicio Civil serán los responsables de coordinar la información, quienes a su vez podrán delegar dentro de su personal a los enlaces que se estimen necesarios.

Artículo 6. INFORMACIÓN DE OFICIO. La Unidad de Información Pública mantendrá actualizada y disponible la información de oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para que la misma sea consultada de manera directa o a través de la página Web de la institución.

Artículo 8. REGULACIÓN. La Oficina Nacional de Servicio Civil podrá emitir las disposiciones internas que permitan cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Oficina Nacional de Servicio Civil, a través de la comisión que se integrará con representantes de los Departamentos de Previsión Civil; Registros y Verificación de Acciones de Recursos Humanos; Desarrollo Institucional; Administración Interna; Normas y Selección de Recursos Humanos; Asuntos Jurídico-Laborales; Administración de Puestos, Remuneraciones y Auditorías Administrativas; y, las Unidades de Administración Financiera, Auditoría Interna y Cómputo.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE,


Lic. Marcotulio Meoño Ramírez
Director


Lic. Luis Enrique Castañeda Quán
Sub-Director

